

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0613-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	23/05/2016
Hora:	16:17:21.6...
Folios:	0

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-2418 del 05 de junio de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA CIMARRONA E.S.P.**, con Nit. 811.011.532-6, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, que se generan en el sector **ZACATÍN**, en la Planta de Tratamiento a construirse en el predio con FMI 018-136950, ubicado en la vereda Samaria del municipio de El Carmen de Viboral.

Que funcionarios de la Corporación se desplazaron hacia las instalaciones de la planta el día 27 de abril de 2016 con el objeto de realizar visita de control y seguimiento, a partir de la cual, se generó el Informe Técnico N° 112-1027 del 12 de mayo de 2016, dentro del cual se formularon una serie de observaciones y conclusiones, a saber:

"(...)

26. CONCLUSIONES

En la visita realizada a la PTAR El Zacatín, se observó operando en condiciones y aparentemente de forma adecuada, no obstante, no se han presentado informes de caracterización tal como se exige en el permiso de vertimientos otorgado por medio de Resolución N° 112-2418 del 05 de junio de 2014, de modo que no se tiene información respecto a la eficiencia de la misma o de la concentración de los principales parámetros en su descarga.

Aún no se realiza disposición de lodos procedentes de los lechos de secado.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/soa/AnexoGestionJuridica/Anexos

F-179/IV-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 2

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el antedicho Decreto, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1027 del 12 de mayo de 2016, se entrarán a formular unos a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA CIMARRONA E.S.P.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS LA CIMARRONA E.S.P.**, con Nit. 811.011.532-6, a través de su Gerente General, la Doctora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.714.616, para que en un término de cuatro (04) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Hacer entrega del Informe de Caracterización de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 112-2418 del 05 de junio de 2014, con el Informe de Caracterización, deberá incluir las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de grasas, arenas y lodos (bisólidos) generados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, aportando los resultados de los análisis realizados al biosólido que demuestren que su destinación se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014, hoy Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015.
2. Implementar un anclaje adecuado a la tubería de descarga de tal forma que garantice su estabilidad en un evento de crecida o avenida de las aguas de la Quebrada La Cuchillita.
3. Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV) del municipio, lo cual fue requerido en el control y seguimiento realizado al PSMV.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS LA CIMARRONA E.S.P.**, a través de su Gerente General, la Doctora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**, que deberá continuar con el establecimiento y mantenimiento de las barreras vivas, además deberá contar con una bitácora y llevar los registros de las actividades desarrolladas en la planta.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS LA CIMARRONA E.S.P.**, a través de su Gerente General, la Doctora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente actuación a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios **LA CIMARRONA E.S.P.**, a través de su Gerente General, la Doctora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 19 de Mayo de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Control y Seguimiento - Asunto: Vertimientos.

Expediente: 05148.04.18706

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

F.GJ-179/V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente